

SANTIAGO,

VISTOS: 04 MAR 2016

a) El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia, establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

b) La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

c) La Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

d) El Decreto Supremo N° 13, de fecha 02.MAR.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

e) La solicitud presentada por don **Rafael MONDACA RAMOS**, con fecha 25.ENE.016, asignada al N° AD010T0000583, que en lo pertinente solicita "...3. *Copia completa de la Hoja de Vida Anual de la Comisario Sandra LIBERONA VALENZUELA.*"

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2. Que, la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a la propia Carta Fundamental deban ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entienden que cumplen con ese requisito, mientras no se dicten los respectivos cuerpos normativos.

3. Que, el artículo 21, N° 1, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública contempla la causal de reserva y secreto de aquellos documentos, datos o informaciones cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, de acuerdo a lo señalado en su letra c), requerimientos referidos a un elevado número de actos administrativos o sus

antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

4. Que, el Decreto Supremo N° 13, de fecha 02.MAR.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, precisa ciertos conceptos, en especial en el artículo 7°, que considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

5. Que, el mismo artículo 21, en su numeral 2°, contempla como causal de secreto o reserva cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. Asimismo, debe tenerse en consideración lo señalado en el numeral 3° de la disposición citada, esto es, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.

6. El solicitante pide información de las Hojas de Vida de la Comisario Sandra LIBERONA VALENZUELA, quien tiene 22 años de servicios en la Institución, quien se encuentra en servicio activo, solicitándose toda la carrera profesional de la servidora pública, sin que se hubiere especificado la época o período que desea conocer el peticionario.

Las Hojas de Vida que dicen relación con la petición, comprenden no sólo los antecedentes propios de la carrera funcionaria, como destinaciones, calificaciones, etc., sino que por cierto un sin número de datos personales, inclusive sensibles, como estado civil, nombre de hijos, en caso que los hubiera, domicilios, estado de salud, etc.

Cabe agregar que la Hoja de Vida, se confecciona **anualmente** con los antecedentes funcionarios y personales acontecidos durante cada año de la carrera funcionaria de los funcionarios públicos de este Servicio.

A lo anterior debe agregarse que en las mencionadas Hojas de Vida Anual se consignan cuentas escritas realizadas por los funcionarios, transcritas en forma íntegra, referidas en ocasiones a antecedentes personales de terceros, intervención en operativos de carácter reservado, atendida la naturaleza de las misiones, instrucciones de uso de armas de servicio o de la seguridad de los recintos policiales, entre otros.

Lo anterior implica que al carecer de la especificidad que determine el período que desea conocer en la vida funcionaria de la Comisario Sandra LIBERONA VALENZUELA, se debe distraer a varios funcionarios de la Sección de Acceso a la Información Pública, para que revisen en 22 años de historia funcionaria personal de ésta, los datos contenidos en

detalle, a fin de que por aplicación del principio de divisibilidad de la información contenido en el artículo 11, letra e), de la Ley N° 20.285, distingan qué antecedentes se pueden entregar, de aquellos cuya entrega no procede.

RESUELVO:

1° SE NIEGA el acceso a la información requerida por don **Rafael MONDACA RAMOS**, determinándose el secreto o reserva de la información solicitada en el punto 3° de su requerimiento, conforme lo dispone el artículo **21 números 1, letra c), 2 y 3** de la **Ley N° 20.285**, sobre Acceso a Información Pública, que contempla la causal de reserva o secreto cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales; cuando afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico y, finalmente, cuando afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública, todo ello al revisar y analizar las Hojas de Vida Anual de la Comisario Sandra LIBERONA VALENZUELA, quien tiene una carrera funcionaria de 22 años, aplicando el principio de divisibilidad de la información, debiendo distinguir qué antecedentes son de información pública de aquella que corresponde a datos sensibles que el funcionario público posee.

2° Notifíquese al peticionario al correo electrónico indicado en su presentación,

3°.- En virtud a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, usted posee un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para recurrir de amparo ante el Consejo para la Transparencia, debiendo acompañar los medios de prueba que los acrediten en su caso. Si usted reside fuera de la ciudad de Santiago, podrá presentar su reclamo de amparo ante su respectiva Gobernación Provincial.

Saluda a UD.



ROSANA PAJARITO HENRÍQUEZ
Prefecto Inspector (J)
Jefe de Jurídica

RPH/LCH/ptg
 Distribución:
 -Interesado
 -Archivo